



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1094-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 21 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2021-19781666--GDEBA-DLRTYEPIMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-19781666--GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 0635-000170 labrada el 7 de setiembre de 2021, a **SYPHON SA** (CUIT N° 30-62205647-6), en el establecimiento sito en calle 17 N° 423 de la localidad de Kilómetro 61 (Apeadero FCGB), partido de Pilar, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en calle Famatina N° 3156 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: fabricación de envases plásticos; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 635-000161 (orden 6).

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada se presenta en orden 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario conforme a la Resolución MT 3/12, adjuntando la documentación con la que acredita el cumplimiento en debida forma a la conducta imputada;

Que habida cuenta la entidad de la falta imputada, no corresponde considerar el pago voluntario peticionado;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544, y a la Resolución MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a treinta y nueve (39) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0635-000170, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que no obstante ello, habida la entidad de la falta imputada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que afecta a treinta y nueve (39) trabajadores y ocupa un personal de cincuenta (50) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Desestimar la solicitud de acogimiento al régimen de pago voluntario establecido en la Resolución MT 03/12.

ARTICULO 2. Aplicar a **SYPHON SA**, un **APERIBIMIENTO**, conforme artículo 85 del Decreto N° 6409/84, Ley N° 10.149 y artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo "II" Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 3. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.21 17:07:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.21 17:07:14 -03'00'